

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Julio 27 de 2023. - Al Despacho del señor Juez para resolver, sobre la admisión de la presente demanda de EJECUCIÓN EFECTOS CIVILES NULIDAD MATRIMONIO CATÓLICO que por reparto correspondió al juzgado. Sírvasse proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1688

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00233-00

Cali, veintisiete (27) de julio del dos mil Veintitrés (2023)

Previa revisión de la presente demanda observa el despacho que se encuentran una falencia, las cual debe ser corregida:

- Se debe aportar la sentencia de nulidad 49/19 proferida por el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Valencia debidamente apostillada debido a que al tratarse de un documento realizado en el exterior debe dársele aplicación al artículo 251 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

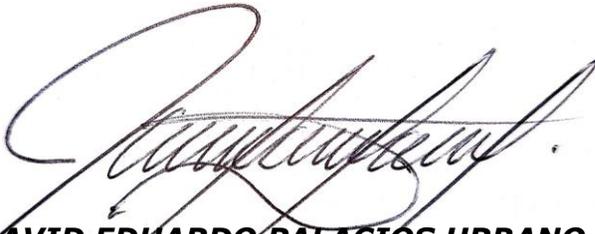
RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de EJECUCIÓN EFECTOS CIVILES NULIDAD MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada mediante apoderado judicial por la señora CARMENZA DIAZ LOPEZ.

2. RECONOCER personería jurídica al Dr. ISMAEL FRANCISCO DAVID RINCON MARTINEZ, Identificado con C.C No. 1.107.067.443 y T.P Nro. 355.702 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado para que en este asunto lleve en representación de la solicitante conforme al poder conferido.

3. CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

D.E

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 111 hoy se notifica a las partes el auto
que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 28-07-2023